

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0040, VERBAL DE DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO de GLORIA ISMENIA YEPES GOMEZ contra JUAN MANUEL CASTRO SANTANA.

Auto No. 1

Por ser procedente y por haber sido subsanada la demanda en debida forma, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho promovida a través de apoderada judicial por la señora GLORIA ISMENIA YEPES GOMEZ contra el señor JUAN MANUEL CASTRO SANTANA.
2. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al accionado JUAN MANUEL CASTRO SANTANA, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que la conteste, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Para tal efecto, la Citadora del Despacho, una vez se registren las medidas cautelares a las que se ha accedido en auto paralelo, proceda a remitir a la dirección electrónica del demandado copias de la demanda, de la subsanación con los respectivos anexos y de la presente providencia.

Así mismo, se ilustra al demandado que de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del decreto 820 de 2.020, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación”*.

Por ende, la parte actora deberá allegar constancia del recibo, número del envío, de la copia de la providencia de marras al accionado. Ello conforme lo impone el artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

3. Notifíquese virtualmente la presente demanda al Agente del Ministerio Público.
4. Proporciónese a la demanda el procedimiento verbal establecido en los artículos 368 siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5312add2975fb723395ed9cc96375f26cd29fd531b23b8aab1d8ae319d7a65c
Documento generado en 29/03/2021 10:23:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>